

# Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

**Artículo 1.º** Las leyes obligarán en la Península, Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entienda a fecha de la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta». — **Art. 2.º** La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento. — **Art. 3.º** Los Sres. Alcaldes y Secretarios recibirán este Boletín en los días de 2 de Abril y de 31 de Octubre de 1924. — Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán de un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. — Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este Boletín, seleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil. Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

**PRECIO DE SUSCRIPCION**

En la capital, un mes pago adelantado. 6 pts.  
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 20 >  
A los Ayuntamientos, un trimestre. 18 >

**Tarifa de inserciones**

Por cada línea del ancho de una columna del cuerpo diez. . . . . 0'50

**PARTE OFICIAL**

S. M. el Rey D. Alfonso XIII (que Dios guarde), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(«Gaceta» núm. 319 de 15 Nbre.)

**PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO MILITAR**

**REAL ORDEN**

Excmo. Sr.: Dentro del espíritu de saneamiento de la vida pública en que se inspira la actuación de este Directorio Militar, es preciso poner cortapisa al excesivo número de pases de libre circulación y billetes gratuitos para ferrocarriles y tranvías, que se conceden por las Empresas, sin que exista causa legítima que lo justifique. Junto es reconocer, en honor a la verdad, que en la generalidad de los casos no han sido los interesados los que han solicitado de las Compañías los referidos pases, sino que es la práctica la que ha venido sancionando esta viciosa costumbre, que resta la absoluta independencia con que deben obrar en todos sus actos los funcionarios públicos.

En atención a lo expuesto, S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

**Artículo 1.º** Quedan anulados todos los pases de libre circulación para ferrocarriles y tranvías que posean los funcionarios del Estado, de cualquier clase que fueren, á excepción de los pertenecientes al personal de las Divisiones de ferrocarriles del Ministerio de Fomento, que los seguirán disfrutando en las condiciones que fija la Real orden de 20 de Diciembre de 1899, dictada con dicho objeto.

**Art. 2.º** Si, por excepción, existen algunos funcionarios que por razón de sus servicios y en virtud de convenios de las Compañías con los Centros en que están destinados, se encuentre justificada la imprescindible necesidad de que continúen usufructuando los pases de referen-

cia, los Encargados de los Ministerios de donde dependa el referido personal formularán al Directorio Militar, dentro del plazo de quince días, á partir de la fecha de la publicación de esta disposición, las propuestas correspondientes, las cuales, una vez sancionadas, serán cursadas á las Compañías respectivas, á los efectos de expedición de nuevos pases de libre circulación á favor del personal en ellas comprendido, y en las condiciones que se fijen.

**Art. 3.º** Los funcionarios del Estado poseedores de los pases de libre circulación citados, sólo podrán hacer uso de ellos en los viajes que efectúen por necesidades del servicio, lo que habrán de comprobar con el correspondiente documento justificativo de la comisión que desempeñen.

**Art. 4.º** La aceptación por parte de un funcionario de los pases de libre circulación para ferrocarriles y tranvías y de autorizaciones para expender billetes gratuitos será castigada con arreglo á las sanciones que establece el art. 401 del Código penal ordinario.

Lo que de Real orden comunico á V. E. para su conocimiento y efectos. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 10 de Noviembre de 1923.—Primo de Rivera.—Señores Subsecretarios y Jefes encargados del despacho de los distintos Departamentos ministeriales.

(«Gaceta» núm. 315 de 11 de Nbre.)

**Segunda sección**

**GOBIERNO DE LA PROVINCIA**

Número 2.710.

**SERVICIO AGRONÓMICO**

**Circular.**

Siendo de gran importancia para la extinción de las plagas del olivo conocidas con el nombre de Barrerillo y Arañuela, la R. O. de 29 de Octubre del corriente año, pongo en conocimiento de los olivicultores, ordenando por medio de este periódico oficial á los Alcaldes, Juntas de plagas del campo, Guardia civil y demás autoridades el más exacto cumplimiento de la parte dispositiva que dice lo siguiente:

Primero. Siendo motivo para que se desarrolle el Barrerillo ó Palomilla el dejar sobre el terreno el producto de la poda de los olivos, se ordene á la Guardia civil, auxiliada por los Ayuntamientos y Juntas locales de defensa contra las plagas del campo de las provincias donde se cultiva este árbol, que ejerza una activa vigilancia en el campo para que se obligue á los agricultores á la quema del ramón y de la leña gruesa ó á guardar uno y otra en locales cerrados. El incumplimiento de estas órdenes por parte de los interesados se castigará con multas variables entre 100 y 200 pesetas, según la importancia de la infracción, cuyas multas se obligará á hacerlas efectivas en papel de pagos al Estado, la autoridad denunciante, la cual dará cuenta á su superiores y estos al Gobernador civil de la provincia.

Segundo. A fin de evitar los abusos cometidos por los fumigadores del olivo con el ácido cianhídrico, se autorizará á los olivicultores, en el caso de considerar la operación ineficaz, para solicitar de la Jefatura Agronómica de la provincia, la intervención de uno de sus funcionarios técnicos para inspeccionar los olivos sometidos á la fumigación. Si fuera comprobada la falta se impondrá al fumigador una multa cuyo importe se aplicará á pagar los gastos de inspección, obligándole además á efectuar la operación en las debidas condiciones.

Tercero. Los Ingenieros Jefes de las Secciones Agronómicas de cada provincia con el personal á sus órdenes, extremarán su celo en la vigilancia para contener ó evitar la propagación de la Palomilla y utilizarán los fondos que el Estado facilita, ó los que produce el impuesto sobre plagas del campo en la parte que corresponde á los Consejos provinciales de Fomento y pueda ser invertida en esta atención, organizando la enseñanza y propaganda de los métodos de curación del Arañuelo; y

Cuarto. La negativa al pago de las multas establecidas en los anteriores apartados primero y segundo, será sustituida por la responsabilidad personal e inculpa.

Murcia 12 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,  
Federico Baeza.

Número 2.704.

**SECCION ADMINISTRATIVA DE OBRAS PUBLICAS de la PROVINCIA DE MURCIA**

**Expropiación.**

En el expediente á que se refiere la nómina inserta en el Boletín Oficial números 220 y 221, fechas 14 y 15 de Septiembre último, para expropiación en Caravaca de las fincas que han de ser ocupadas por el trozo 4.º de la Sección 4.ª del ferrocarril de Fortuna á Caravaca, he acordado con esta propia fecha:

1.º Declarar reconocida implícitamente la necesidad de la ocupación por los propietarios, toda vez que en el plazo fijado para presentar reclamaciones no se hizo oposición alguna á dicha necesidad; y

2.º Que en su vista ha de procederse á la fijación de las fincas ó parte de ellas que deban ser expropiadas, así como á su valoración; y al efecto se avisa por medio de este periódico oficial á los propietarios para que en el término de ocho días comparezcan ante el Sr. Alcalde de Caravaca, á fin de hacer la designación del Perito legal que á cada uno ha de representar en dichas operaciones, en armonía con lo que determinan los artículos 20 y 21 de la Ley de 10 de Enero de 1879, 32 de su Reglamento de 13 de Junio del mismo año y Real decreto de 4 de Julio de 1881, entendiéndose por Ministerio de la Ley que si dentro de los ocho días no lo nombrasen ó si el designado no tuviese las condiciones legales, se conforman los propietarios con el perito que ha de representar á la Administración.

Lo propietarios ausentes tendrán precisamente en Caravaca representante legal que nombrarán en el plazo de doce días como previene el artículo 39 del Reglamento antes citado, para entenderse con él las notificaciones; en el concepto de que si transcurridos los doce días no lo nombrasen se considerará válida toda notificación que se dirija al Síndico del Ayuntamiento.

Lo que para conocimiento de aquellos á quienes afecta se inserta en este periódico oficial.

Murcia 10 de Noviembre de 1923.

El General Gobernador civil,  
Federico Baeza.

# ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES

## DE LA

## PROVINCIA DE MURCIA

### NEGOCIADO DE MINAS

RELACION de Sres. Contribuyentes por el concepto de minas canon que están al descubierto con la Hacienda en el pago de sus cuotas y que deberán verificar el ingreso de sus débitos dentro del año corriente en evitación de que caduquen sus concesiones mineras. Las minas que no satisfagan sus débitos el día 31 de Diciembre de 1923 se considerarán caducadas el día 1.º de Enero de 1924 haciéndose la declaración reglamentariamente.

(CONTINUACION)

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo del canon.		Superficie	Ptas. Cts.	
					Ptas.	Cts.		Ptas.	Cts.
1.409	Mazarrón.	Paquita.	D. Ricardo Navarro.	Hierro.	6 »	11	66 »		
1.410	Id.	Paseo.	El mismo.	»	»	4	24 »		
1.413	Id.	Triunfo.	Sociedad Buena Fe.	Plomo.	15 »	581	87 15		
1.416	Id.	Paulina.	D. Antonio Marin Marin.	Hierro.	6 »	12	72 »		
1.419	Id.	Jesús.	Alejandro Marin.	»	»	6	36 »		
1.425	Id.	Por si acaso.	Agustin Juan Maurandi	»	»	6	36 »		
1.427	Id.	Semiramis y Cleopatra.	Sociedad Minera y M. de P. n. rroya	Plomo.	15 »	177	2.625 »		
1.428	Id.	El Imprevisto.	D. Juan de Mesas.	Hierro	6 »	5	30 »		
1.434	Id.	Romualdo.	Angel Fernández Zam r	»	»	10	60 »		
1.447	Id.	Quién lo tendrá.	Sociedad Minera y M. de P. n. rroya	»	»	6	36 »		
1.450	Id.	El Coto de los Atajos.	D. Joaquín Garcia Medina	»	»	40	240 »		
1.453	Id.	Casualidad.	Sociedad Minera y M. de P. n. rroya	»	»	12	72 »		
1.454	Id.	San José.	D. Francisco Coliado Pérez.	Plomo.	15 »	12	180 »		
1.456	Id.	Vaticinio.	José Redondo Leival.	»	»	8	120 »		
1.458	Id.	San Julián.	Juan de la Cierva.	»	»	739	110 85		
1.459	Id.	María Jesús.	Miguel Zapata y D. José M. ina.	Hierro	6 »	873	52 38		
1.461	Id.	Los Dos Amigos.	Joaquín Payá.	»	»	4	24 »		
1.463	Id.	Rupertito.	Juan Jorquera.	»	»	16	96 »		
1.464	Id.	Yo quise.	Sociedad Carolina.	»	»	6	36 »		
1.475	Id.	Segunda Santa Isabel.	D. Ramón Orozco.	»	»	2.160	129 60		
1.476	Id.	Por si acaso.	El mismo.	»	»	1.537	92 22		
1.477	Id.	El Tasso.	El mismo.	»	»	822	49 32		
1.478	Id.	El Minist.º de Martínez Campos.	Casiano Zamora.	»	»	1.414	84 84		
1.479	Id.	Tal vez.	Pablo Nogués Santamaría.	»	»	904	54 24		
1.480	Id.	La Mazarrón-ra.	Carlos Brisqueler.	»	»	16	96 »		
1.487	Id.	El Siglo Futuro.	Casiano Zamora.	»	»	12	72 »		
1.488	Id.	San Pablo.	El mismo.	»	»	18	108 »		
1.489	Id.	San Miguel.	Miguel Paredes Garcia.	»	»	1.882	112 92		
1.491	Id.	La Sorpresa.	Joaquín Payá.	»	»	6	36 »		
1.497	Id.	Previsión.	Sociedad La Poderosa.	Plomo.	15 »	753	112 95		
1.506	Id.	El Descuido.	D. Miguel Zapata.	Hierro.	6 »	12	72 »		
1.508	Id.	Julián.	Juan de la Cierva.	»	»	9	54 »		
1.516	Id.	Para mí.	Pablo Nogués Santamaría.	»	»	12	72 »		
1.521	Id.	El Aguila.	Antonio Barrenas Contreras.	»	»	12	72 »		
1.528	Id.	Carmelo.	Anselmo Plazas.	»	»	6	36 »		
1.535	Id.	San Agustín.	Jesualdo Alcaraz.	Plomo.	15 »	162	24 30		
1.544	Id.	Francisco y María de Jesús.	Sociedad La Deseada.	»	»	12	72 »		
1.546	Id.	San Antonio (D.º)	D.ª Brigida Sandoval.	»	»	003	0 45		
1.547	Id.	Recuperada (D.º)	Compañía de Aguilas.	»	»	015	2 25		
1.548	Id.	Segunda Santa Isabel (D.º)	D. Ramón Orozco.	Hierro.	6 »	547	32 82		
1.550	Id.	Vaticinio (D.º)	Sociedad Vaticinio.	Azufre.	»	098	5 88		
1.558	Cehegín.	Abundancia.	D. Miguel Zapata.	Hierro.	»	48	288 »		
1.559	Id.	Aurora.	Jacinto Alcaraz.	»	»	12	72 »		
1.560	Id.	San Antonio.	José Molina Trigueros.	»	»	8	48 »		
1.565	Id.	Carlota.	Gaspar Baleriola.	»	»	6	36 »		
1.566	Id.	La Continuación.	Sociedad Minas de Hierro de Cehegín.	»	»	12	72 »		
1.567	Fuente-Aliamo.	Cuatro Amigos.	D. Antonio Ruiz Ortiz.	»	»	6	36 »		
1.568	Totana.	Carrasquilla.	José Ricard y Gual.	Agua.	»	5	30 »		
1.57	Pacheco.	Descanso.	D.ª Carmen Bofarull.	Hierro.	»	932	55 92		
1.571	Id.	El Querubín.	D. Jaime Bosch.	»	»	12	72 »		
1.572	Id.	Fe y Esperanza.	El mismo.	»	»	20	120 »		
1.574	Id.	San Jaime.	El mismo.	»	»	12	72 »		
1.575	Id.	Caridad.	El mismo.	»	»	15	90 »		
1.578	Murcia.	Virgen de los Dolores.	El Ayuntamiento de Cartagena.	Plomo.	15 »	12	180 »		
1.580	Id.	San Sebastián.	D. José Servet Magenis.	Agua.	6 »	5	30 »		
1.581	Id.	Santa Isabel.	El Ayuntamiento de Cartagena.	»	»	10	60 »		
1.582	Id.	Virgen del Carmen.	Sociedad Minera y M. de P. n. rroya	Plomo.	15 »	12	180 »		
1.587	Id.	Escondida.	D. Isidoro de la Cierva y D. D. Mtoez	Agua.	6 »	6	36 »		
1.596	Cehegín.	María.	Pascual Aroca.	Hierro.	»	15	90 »		
1.606	Cartagena.	Genara.	Jacinto Alcaraz.	»	»	12	72 »		
1.607	Id.	Carolina.	El mismo.	»	»	12	72 »		
1.608	Id.	La Dudosa.	El mismo.	»	»	12	72 »		
1.609	Cehegín.	Española.	El mismo.	»	»	34	204 »		
1.610	Id.	Victoria.	El mismo.	»	»	28	168 »		
1.611	Id.	Entre dos.	El mismo.	»	»	12	72 »		
1.612	Id.	Júpiter.	El mismo.	»	»	15	90 »		

N.º de orden.	Término.	Nombre de la mina.	Nombre del propietario.	Mineral.	Tipo el canon. Ptas. Cts.	Superficie	Ptas. Cts.
1.613	Cehegín.	El Coloso.	Sociedad La Bruja.	Hierro.	6 »	32	192 »
1.614	Id.	La Roja.	D. Jacinto Alcaraz.	»	»	12	72 »
1.615	Id.	Elisa.	El mismo.	»	»	14	84 »
1.616	Id.	Precaución.	El mismo.	»	»	7	42 »
1.617	Id.	Vulcano.	El mismo.	»	»	40	240 »
1.619	Id.	El Sapo.	El mismo.	Ignorado.	15 »	12	180 »
1.620	Id.	La Rana.	El mismo.	Hierro.	6 »	12	72 »
1.623	Id.	El Copo.	El mismo.	»	»	48	288 »
1.631	Id.	La Unión.	El mismo.	»	»	12	72 »
1.635	Ricote.	San José.	Luciano Moreno.	Sal.	»	6	36 »
1.640	Archena.	La Protectora.	José de Bustos y Castilla.	Hierro.	»	128	768 »
1.641	Totana.	La Bóveda.	Jerónimo Martínez.	Agua.	»	114	6 84
1.646	Murcia.	San Antonio.	Antonio Hernández Crespo.	Hierro.	»	1.085	65 10
1.647	Id.	Santa Matilde.	El mismo.	»	»	10	60 »
1.652	Alhama.	La Obligada.	Pedro Durán.	»	»	9	54 »
1.653	Totana.	La Imprevista.	Sociedad Imprevista.	Agua.	»	89	534 »
1.666	Murcia.	Los Seis Angeles.	D. Antonio Hernández Crespo.	Hierro.	»	14	84 »
1.675	Id.	La Impensada.	Juan de la Cierva y Soto.	»	»	4	24 »
1.680	Id.	Por si topa.	Agustín Ruiz Martínez.	»	»	6	36 »
1.687	La Unión.	Genara.	Sociedad Segunda Matilde.	Plomo.	15 »	419	62 85
1.713	Murcia.	San Antonio (D.ª)	D. Antonio Hernández Crespo.	Ignorado.	»	436	65 76
1.718	Lorca.	Los Cazadores (id.)	Salvador Vera Asensio.	»	»	202	30 30
1.720	La Unión.	Eugenia (id.)	Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	»	»	100	15 »
1.721	Cartagena.	La Cruz (id.)	Antonio Moreno Gallego.	»	»	180	27 »
1.724	Lorca.	Angelita 2.ª	Eduardo Mac Seimman.	Hierro.	6 »	1.200	72 »
1.725	Id.	Angelita 1.ª	El mismo.	»	»	1.200	72 »
1.727	La Unión.	Elvira y Malvina.	Andrés Teulón Visso.	»	»	1.100	66 »
1.729	Cehegín.	Juanita.	Sociedad Minas de Hierro de Cehegín.	»	»	1.200	72 »
1.730	Id.	Remedios.	La misma.	»	»	1.200	72 »
1.733	Murcia.	Las Maravillas.	D. Tomás Erades.	»	»	1.100	120 »
1.743	Cartagena.	San Quintín.	Sociedad Minera y M. de Cartagena.	Plomo.	15 »	6	90 »
1.745	Id.	Santa Catalina de Sena.	D. Ignacio Figueroa.	»	»	614	92 10
1.747	Cehegín.	San Rosendo.	Pascual Aroca Gómez.	Hierro.	6 »	12	72 »
1.750	Cartagena.	Sobre todos.	Condominio Minero Cierva.	»	»	6	36 »
1.756	Mazarrón.	San Miguel.	D. Miguel Vera Campillo.	Plomo.	15 »	1.052	157 80
1.758	Lorca.	Maria y Clara.	José Casanova Martínez.	Hierro.	6 »	7	42 »
1.769	Cartagena.	Buena Esperanza.	Evaristo Llanos.	Plomo.	15 »	560	84 »
1.770	La Unión.	Afortunada.	Sociedad La Afortunada.	»	»	151	22 65
1.774	Murcia.	San Federico.	D. José Servet Magenis.	Hierro.	6 »	6	36 »
1.779	Id.	Dichosa.	Sociedad Los Angeles.	»	»	12	72 »
1.786	Cehegín.	Visitación.	Idem Minas de Hierro de Cehegín.	»	»	12	72 »
1.793	La Unión.	San Clemente.	Idem Agustina de Aragón.	»	»	15	90 »
1.797	Id.	La Ocasión (D.ª)	Idem Anónima Angelita.	Plomo.	15 »	663	99 45
1.802	Lorca.	Angelina.	D. Avelino Salazar Pons.	Hierro.	6 »	11	66 »
1.803	Cartagena.	La Treinta y dos.	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	»	23	138 »
1.804	Id.	La Treinta y tres.	La misma.	»	»	25	150 »
1.805	Id.	La Treinta y cuatro.	La misma.	»	»	17	102 »
1.808	Lorca.	La Veintidós.	D. Pío Wandosell.	»	»	16	96 »
1.809	Id.	La Seis.	El mismo.	»	»	16	96 »
1.816	Cartagena.	Zeda.	Sociedad Aguas Los Cartageneros.	»	»	21	126 »
1.826	Mazarrón.	Santa Elisa.	Herederos de D. José María Collado.	»	»	10	60 »
1.830	La Unión.	Caridad.	D. Francisco Asensio Ferrándiz.	»	»	12	72 »
1.831	Id.	Oportunidad.	Pío Wandosell y D. Ignc.º Góngora	»	»	4	24 »
1.834	Cartagena.	El Danuvio (D.ª)	José Albaladejo Martínez.	Plomo.	15 »	112	16 80
1.835	La Unión.	Oportunidad (id.)	Pío Wandosell y D. Ignc.º Góngora	Hierro.	6 »	187	11 22
1.839	Cartagena.	Isabelita.	Sociedad La Providencia.	Plomo y calam.ª	15 »	6	90 »
1.859	Lorca.	La Luna.	D. Pío Wandosell.	Hierro.	6 »	12	72 »
1.860	Id.	La Cinco.	El mismo.	»	»	12	72 »
1.861	Id.	La Nueve.	El mismo.	»	»	12	72 »
1.862	Id.	La Veinticinco.	El mismo.	»	»	48	288 »
1.864	Id.	La Veinte.	El mismo.	»	»	12	72 »
1.865	Id.	La Doce.	El mismo.	»	»	6	36 »
1.866	Id.	La Trece.	El mismo.	»	»	12	72 »
1.867	Id.	La Catorce.	El mismo.	»	»	16	96 »
1.868	Id.	La Veintiséis.	El mismo.	»	»	12	72 »
1.869	Id.	La Dos.	El mismo.	»	»	11	66 »
1.870	Id.	La Diez y nueve.	El mismo.	»	»	28	168 »
1.871	Id.	La Cuatro.	El mismo.	»	»	4	24 »
1.872	Id.	La Veinticuatro.	El mismo.	»	»	21	136 »
1.873	Id.	La Tres.	El mismo.	»	»	11	66 »
1.874	Id.	La Siete.	El mismo.	»	»	13	78 »
1.875	Id.	La Ocho.	El mismo.	»	»	6	36 »
1.876	Id.	La Diez.	El mismo.	»	»	12	72 »
1.877	Id.	La Diez y siete.	El mismo.	»	»	16	96 »
1.878	Id.	La Diez y ocho.	El mismo.	»	»	6	36 »
1.879	Id.	La Veintiuna.	El mismo.	»	»	7	42 »
1.880	Id.	La Veintitrés.	El mismo.	»	»	12	72 »
1.881	Id.	La Once.	El mismo.	»	»	7	42 »
1.882	Id.	La Veintisiete.	El mismo.	»	»	15	90 »
1.897	La Unión.	Micaela.	Miguel Zapata y D. P. Luengo.	»	»	10	60 »
1.907	Id.	Virgen del Rosario.	José Carlos Roca.	»	»	36	216 »
1.929	Id.	La Piqueta.	Ramón Concha Buendía.	»	»	12	72 »
1.930	Id.	San Miguel Bueno.	Raf. el Bueno Martínez.	»	»	6	36 »
1.931	Id.	Urano (D.ª)	Sebastián Pérez García.	Plomo.	15 »	157	23 55
1.941	Id.	San Miguel 2.º	Joaquín Pérez Martínez.	Hierro.	6 »	8	48 »
1.942	Cartagena.	Monte Carmelo (D.ª)	Antonio M. Sandoval y B. Asensio.	Plomo.	15 »	014	2 10
1.943	Id.	Amalia (id.)	Francisco Asensio Ferrándiz.	Hierro.	6 »	220	13 20
1.945	Id.	San Diego (id.)	Sociedad G. de Industria y Comercio.	»	»	1.013	60 78
1.946	Id.	El Tostado.	D. Juan Martínez Pagán.	»	»	18	108 »
1.948	Id.	Noé (D.ª)	Antonio López Arteseros.	»	»	540	32 40
1.949	Id.	La Cruz (id.)	Antonio Moreno Gallego.	»	»	174	10 44

(Se continuará).

Número 2.706.

DELEGACION DE HACIENDA  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

Administración especial de Rentas Arrendadas

**Anuncio.**

En virtud de permuta, aprobada por Real orden de 23 de Julio último entre los Agentes del servicio especial de vigilancia para la represión del contrabando de cerillas, fósforos y aparatos encendedores, D. Francisco Sánchez Castaños y D. Felipe Muñoz Gómez, ha cesado de prestar sus servicios, en esta provincia, el primero de dichos señores, y tomado posesión de su destino, en ella, el segundo.

Lo que se hace público por medio del presente, a fin de que al expresado Sr. Muñoz Gómez se le reconozca como tal Agente del servicio expresado de vigilancia para la represión del indicado contrabando, y se le preste por las autoridades el auxilio que necesitare en el desempeño de su cargo.

Murcia 9 de Noviembre de 1923.—El Administrador de Rentas, Isidoro Martín Rivero.

Número 2.644.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS  
de la  
PROVINCIA DE MURCIA

*Impuesto de Consumos.*

**CIRCULAR**

En cumplimiento de lo dispuesto por el art. 324 del Reglamento de consumos de 11 de Octubre de 1898, se requiere por la presente á los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia, que no hubieren realizado el pago en la Caja del Tesoro, de la cuarta parte de sus respectivos cupos, correspondientes al actual trimestre, para que lo satisfagan dentro del citado período; en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades á que hace referencia el citado artículo del Reglamento del ramo.

Murcia 5 de Noviembre de 1923.—El Administrador, J. Alonso.

**Sexta sección**

Número 2.640.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CAMPOS DEL RIO

Don Francisco García Peñalver, Alcalde Presidente del Ayuntamiento constitucional de esta villa de Campos del Río.

Hago saber: Que fijadas definitivamente por el Ayuntamiento de mi presidencia, previa censura del señor Regidor Síndico, las cuentas de este Municipio correspondientes al año de 1922-23, como los estados ó cuentas trimestrales del 1.º y 2.º del año actual, con sus correspondientes justificantes, quedan expuestas al público en la Secretaría municipal por término de quince días, lo cual se anuncia á los efectos del artículo 161 de la Ley de 2 de Octubre de 1877.

Campos del Río 29 de Octubre de 1923.—Francisco García.—P. S. M., Juan Valverde.

Número 2.618.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE CARTAGENA

Relación de Vocales asociados que componen la Junta municipal.

*Primera sección.*

- D. Carlos Calín Conesa.  
Vicente Sánchez Lorenzo.  
Ramón Arango Martínez.  
Pascual Marín Soto.  
Manuel Zamora Vivancos.  
Juan García Martínez.  
Juan López Guillén.  
Carlos Langot.  
José Sánchez Belmonte.  
Serafín Cervantes Contreras.  
Jerónimo Avilés Segura.

*Segunda sección.*

- D. Esteban Vida Martínez.

*Tercera sección.*

- D. Francisco Pérez Sánchez.  
Rodolfo Doggio Santos.  
José Ramón.  
Francisco Pérez Ruiz.  
José Madrid Serna.  
Francisco Montero Pérez.

*Cuarta sección.*

- D. Pedro Bermúdez Martínez.  
Francisco Díaz Soto.  
Pedro Montoro Martínez.  
Manuel López García.

*Quinta sección.*

- D. Antonio Salinas Muñoz.  
Eugenio Paredes Zapata.

*Sexta sección.*

- D. Mariano Albaladejo Mateo.  
José Méndez Méndez.

*Séptima sección.*

- D. Andrés Vida Martínez.  
José Osete Zamora.

*Octava sección.*

- D. José Faura Rincón.  
Guillermo Martínez López.

*Novena sección.*

- D. Antonio Aznar Otón.  
José M.ª Parraga.

*Décima sección.*

- D. Antonio Meroño Marín.  
Jesús Vidal Sicilia.

*Undécima sección.*

- D. Juan Antonio Gómez Quiles.  
Francisco Cascales Soro.

*Duadécima sección.*

- D. Miguel Celdrán Peñalver.  
Joaquín Meca Tortosa.

*Décimatercera sección.*

- D. Eloy Fontela Aleu.  
José Pérez Montoya.

*Décimacuarta sección.*

- D. Francisco Hernández Sánchez.  
José Roca García.

*Décimaquinta sección.*

- D. Fulgencio Segado Marín.  
Antonio Gutiérrez Cerezueta.  
Cartagena 31 de Octubre de 1923.

Número 2.626.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL  
DE SAN PEDRO DEL PINATAR

Don Enrique Giménez Martínez,  
Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que habiéndose for-

mado el Apéndice al amillaramiento de la riqueza Rústica y Urbana de este término municipal, la Junta pericial ha acordado que se exponga al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde esta fecha, con objeto de que los contribuyentes puedan examinarlo y hacer dentro de dicho plazo las reclamaciones que consideren justas, por medio de instancia dirigida á la referida Junta y acompañada de los documentos justificativos correspondientes.

Lo que se anuncia por el presente edicto para conocimiento de los interesados.

Dado en San Pedro del Pinatar á 31 de Octubre de 1923.—El Alcalde, Enrique Giménez.—P. S. M., Joaquín Gómez.

**Octava sección.**

Número 2.651.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LA UNION

Don Mariano Luján y Vicén, Juez de instrucción de la ciudad de La Unión y su partido.

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza á los testigos Lorenzo Campillo (a) Cascarra y D. Guillermo Gross, vecinos que fueren de esta ciudad, para que comparezcan ante este Juzgado dentro del término de diez días á contar desde el siguiente al en que se publique el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia, con objeto de prestar declaración en la causa número 124 de 1919, sobre estafa, contra Antonio Balboa Gómez.

Y para que sirva de notificación en forma á los expresados testigos que se hallan en ignorado paradero, se publica el presente en el *Boletín Oficial* de la provincia.

Dado en La Unión á tres de Noviembre de mil novecientos veintitrés.—Mariano Luján.—El Secretario, P. H., Francisco Garcerán.

Número 2.551.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE SAN JUAN

**Requisitoria.**

López Martínez Salvador, natural de Pacheco (Murcia), de profesión albañil, de 19 años de edad, hijo de Salvador y de Josefa, domiciliado últimamente en Pacheco, en la Roda, procesado en causa número 187 de 1921, por el delito de robo, seguida en este Juzgado como comprendido en el núm. 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, comparecerá en término de diez días ante el expresado Juzgado, para constituirse en prisión en la cárcel del partido.

Murcia 23 de Octubre de 1923.—El Juez de instrucción, Lucio Chelas.—El Secretario, P. H., Isidro Salas.

Número 2.616.

JUZGADO DE INSTRUCCION  
DE LORCA

Mulero García Antonio, domiciliado últimamente en Lorca, barrio de San Juan, comparecerá ante este Juzgado, dentro del término de diez días á contar desde la publicación del presente en los periódicos oficiales, para prestar declaración

y diligencias procedentes en causa instruida contra Vicente García Sánchez, núm. 121 de 1923, sobre hurto.

Lorca 27 de Octubre de 1923.—El Juez de instrucción, Federico Campos.—El Secretario, José Felices.

Número 2.623.

JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE PLIEGO

Don Enrique Tormo Ibáñez, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de Pliego.

Certifico: Que según resulta de las actas levantadas el día 28 de Septiembre último, han sido designados como Vocales y Suplentes para constituir la expresada Junta municipal del Censo electoral de este término, durante el próximo bienio de 1924-25, bajo la presidencia de Don Baltasar Faura Bautista, como designado por la Junta de Reformas Sociales, los señores siguientes y por el concepto que á cada uno se refiere.

*Vocales*

- D. Pedro Rivas Parraga, Teniente del Ejército.  
Telestoro Aliaga Botia, id.

*Suplentes*

- D. Basilio Ruiz Pérez, Teniente de Ejército.

Y para su publicación en el *Boletín Oficial* de la provincia, y con el fin de que quienes se consideren indebidamente postergados puedan reclamar en el término de diez días ante el Sr. Presidente de la Junta provincial, libro la presente, con el visto bueno del Sr. Presidente, en Pliego á quince de Octubre de mil novecientos veintitrés.—Enrique Tormo.—V.º B.º: Baltasar Faura.

**Anuncios.**

**REAL ORDEN**

DE 29 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministro de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades Mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.